

**Aprobación.**

La presente ordenanza, que consta de 15 artículos, fue aprobada de forma provisional, por mayoría absoluta, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 28 de Agosto de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En San Millán de la Cogolla, a 27 de Noviembre de 1989. - 11 Secretario. - Vº Bº El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SANTA EULALIA BAJERA**

*Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88* III.C.1909

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 126 de fecha 19 de Octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el art. 17-1 y de los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Santa Eulalia Bajera, a 29 de Noviembre de 1989.— El Alcalde, Pedro Pascual de Blas.

**CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL**

Don Pedro Jiménez Calvo, Secretario del Ayuntamiento de Santa Eulalia Bajera (La Rioja).

**CERTIFICO:** Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 23 de Septiembre de 1989, por unanimidad de los miembros de la Corporación, que en relación con el número de cinco que legalmente la constituyen, representa el quórum de la mayoría absoluta, requerido por el artículo 47, tres, letra h) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero. — Acordar, con carácter provisional, la imposición de los tributos:

Impuesto sobre bienes inmuebles; Impuesto sobre actividades económicas; Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica; Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras; Ordenanza reguladora de las Contribuciones Especiales; Ordenanza reguladora de los precios públicos por el suministro de agua; Tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos; Tasa por la prestación de servicios de alcantarillado, y la aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos en los términos que constan en los textos anexos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15-1 y 17-1, de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo. — Exponer al público el presente acuerdo provisional durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos, en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. — En el supuesto de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y de aprobación de las ordenanzas fiscales.”

Para que conste, libro el presente certificado, de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde D. Pedro Pascual de Blas en Santa Eulalia Bajera, a 26 de Septiembre de 1989. — El Secretario. — Vº Bº El Alcalde.

**TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.****Fundamento legal.**

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

**Tipo de gravamen.**

Artículo 2º. 1. Bienes de naturaleza urbana. — El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,6 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica. — El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,6 por 100.

**Disposiciones finales.**

Primera. — La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de Enero de 1990, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

**Aprobación.**

La presente Ordenanza que consta de 2 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Santa Eulalia Bajera, a 23 de Septiembre de 1989. — El Secretario. — Vº Bº El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE FIJA EL COEFICIENTE DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.****Fundamento legal.**

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el coeficiente único del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicables a este Municipio.

**Coefficiente único.**

Artículo 2º. — Las cuotas mínimas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las Actividades ejercidas en el término municipal serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1.

**Disposiciones finales.**

Primera. — La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de 1 de Enero de 1990, seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

**Aprobación.**

La presente Ordenanza que consta de dos artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en Santa Eulalia Bajera, a 23 de Septiembre de 1989. — El Secretario. — Vº Bº El Alcalde.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.****Fundamento legal.**

Artículo 1º. — De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60-2 y 93 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**Naturaleza y hecho imponible.**

Artículo 2º. — El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

**Sujetos pasivos.**

Artículo 3º. 1. Son sujetos pasivos de este impuesto a título de contribuyente:

a) Las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras.

b) Quiene ostente la condición de dueño de la obra en los demás casos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

**Base imponible, cuota y devengo.**

Artículo 4º. 1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**Gestión.**

Artículo 5º. 1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicar una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubier sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.